

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



***Resolución Directoral Ejecutiva* N° 252-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS**

Lima, 06 de diciembre de 2023.

VISTO: MEMORÁNDUM N° 1551-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA de fecha 26 de octubre de 2023, y demás actuados que obran en el presente expediente adjunto.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1077, se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad, cuyo objeto, es elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través, del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante Ley N° 30049, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 25 de junio de 2013, se prorrogó por el plazo de 03 años el funcionamiento del Programa, con el objeto de beneficiar a los medianos y pequeños productores agrarios de todo el país. Asimismo, mediante Ley 30462, publicada en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 17 de junio de 2016, se volvió a extender por 03 años la vigencia del Programa; y mediante Ley 30975, publicada en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 28 de junio de 2019, se extendió por 03 años más la vigencia del Programa;

Que, en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 21 de noviembre de 2020, otorgó vigencia permanente al Programa de Compensaciones para la Competitividad;

Que, en el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, precisa que si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrase o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 –norma contenida actualmente en el artículo 99 del Texto Único

Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS— se aplicará el procedimiento regulado en el artículo 101° del mismo cuerpo normativo.

Que, sobre el particular, el artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444 establece como causales de abstención de las autoridades, las siguientes:

“(…)

2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.

(…)”

Que, además, el artículo 101° del TUO de la Ley N° 27444 establece el procedimiento para designar a quien continuará con el procedimiento en trámite.

“Artículo 101.- Disposición superior de abstención

101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el Artículo 99 de la presente Ley.

101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.

Que, mediante MEMORÁNDUM N° 1551-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA de fecha 26 de octubre de 2023, la Unidad de Administración, solicita se declare procedente la abstención de asumir como órgano Sancionador y se designe para el presente caso a un nuevo órgano Sancionador, debido a que me encuentro inmerso en causal de abstención establecido en el numeral 2 del Art. 99° del TUO de la Ley N° 27444.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Directoral Ejecutiva N° 252-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS

Lima, 06 de diciembre de 2023.

Que, la solicitud de la Unidad de Administración se fundamenta de la siguiente manera: Mediante el Informe de Precalificación N° 022-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA-SPAD, de fecha 20 de octubre de 2023, la Secretaria Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios, recomienda Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario en contra del servidor **Carlos Alberto García Chávez**, determinándose como órgano instructor a la Unidad de Administración, quien hace las veces de Recursos Humanos, por ser el jefe inmediato del presunto infractor, ante ello, se emite la Resolución Administrativa N° 098-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA mediante el cual se resuelve instaurar procedimiento administrativo disciplinario al servidor antes mencionado; asimismo, siendo la posible sanción de suspensión sin goce de haber, me corresponde actuar como órgano sancionador, porque hago las veces de recursos humanos, en sentido, no puedo asumir la calidad de órgano instructor y sancionador a la vez. Siendo necesario que el superior jerárquico inmediato (Dirección Ejecutiva) ordene la abstención como órgano sancionador en el proceso seguido en contra del servidor Carlos Alberto García Chávez y se designe en el mismo acto, a quien actuara como órgano sancionador, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía.

Que, habiendo evaluado lo solicitado y de conformidad a la norma invocada, se puede apreciar la existencia de una causal de abstención, ya que habiéndose determinado como órgano instructor a la Unidad de Administración por ser el jefe del presunto infractor y a la vez actuara como órgano sancionador debido a la posible sanción (Suspensión Sin Goce de Haber) y por ser quien hace las veces de recursos humanos; la Unidad de Administración no puede pronunciarse dos veces del mismo hecho, configurándose la causal abstención señalada en el numeral 2 del Art. 99° del TUO de la Ley N° 27444; en ese sentido, procede aplicar la causal de abstención como órgano sancionador en el proceso seguido contra el servidor **Carlos Alberto García**

Chávez; Designándose al jefe de la Unidad de Negocios, como autoridad del PAD, en calidad de órgano sancionador encargado de continuar el procedimiento administrativo disciplinario, y actúe de acuerdo a las competencias señaladas en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, Reglamento y Directiva.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, la abstención planteada por el Jefe de la Unidad de Administración, para que actúe como órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el servidor **Carlos Alberto García Chávez**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DESIGNAR al jefe de la Unidad de Negocios, como autoridad del PAD, en calidad de Órgano Sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el servidor **Carlos Alberto García Chávez**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Administración y a la Unidad de Negocios, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JORGE AUGUSTO AMAYA CASTILLO
Director Ejecutivo